

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 242

MIÉRCOLES 10 DE OCTUBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado; y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 2 de Octubre de 1945

AÑO X

NUM. 275

Núm. 3.204

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de Septiembre de 1945, por la que se aprueban las instrucciones para solicitar de la «Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica» los beneficios establecidos por el Decreto-Ley de 3 de Agosto último.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Obra Asistencial de «Paro Obrero» directo por escasez de fluido eléctrico.

Este Ministerio se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para solicitar de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica los beneficios establecidos por el Decreto Ley de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de Septiembre de 1945.

GRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INSTRUCCIONES

Primera. Tiene derecho al Subsidio de Paro por escasez de fluido eléctrico todo el personal obrero a jornal que el día 1.º de agosto de 1945 trabajaba con carácter permanente en Empresas afectadas por restricción de fluido eléctrico, siempre que la jornada semanal de trabajo no exceda de las cuarenta horas.

Segunda. Todos los obreros que se encuentren en el caso del apartado anterior tendrán derecho a percibir semanalmente, a partir de la expresada fecha de 1.º de agosto último, las cinco sextas partes, de los jornales correspondientes a la semana normal de cuarenta y ocho horas de trabajo, cualquiera que sea el número de horas trabajadas por debajo de cuarenta, y las cinco sextas partes del jornal del domingo.

Tercera. La empresa vendrá obligada a anticipar en los mismos días en que se efectúe el pago de jornales las diferencias entre el importe de las cinco sextas partes del semanal y el importe de las horas de labor efectiva.

Cuarta. De las cantidades anticipadas por la Empresa, de acuerdo con lo señalado en el número anterior les serán reintegradas por esta Caja las dos terceras partes quedando sujeta la tercera parte restante a reintegro por los obreros en futuras horas de trabajo recuperadas.

Quinta. Antes del día 15 de Octubre próximo, todas las Empresas que pretendan acogerse al reintegro a que aluden los apartados anteriores deberán haberlo solicitado de esta Caja de Compensación mediante instancia dirigida al señor Presidente de la misma, que deberá adaptarse al modelo que se inserta al final de estas instrucciones y a la cual acompañarán (original, por fotocopia o por certificación fehaciente):

- a) Recibo de Contribución Industrial o el de la cuota mínima por Utilidades, Tarifa 3.ª, en las Empresas que tributen por este concepto.
- b) Póliza de suministro de fluido eléctrico.
- c) Copia exacta de la nómina total de personal de la semana 30 de Julio a 5 de Agosto de 1945.

Las instancias que se reintegrarán con póliza de 1'50 pesetas, deberán ser tantas cuantos sean los centros de trabajo de cada Empresa.

Sexta. Una vez recibida la instancia, esta Caja de Compensación se dirigirá a cada Empresa, notificándole su admisión provisional en la Obra y adjuntando los impresos correspondientes para la formalización de las planillas de personal subsidiado y ficha estadística de la industria que deberán haber sido presentadas por todos el día 30 de Octubre próximo.

Séptima. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria del Decreto Ley de 3 de Agosto de 1945, aquellas Empresas que tuvieren establecidos regímenes o acuerdos que mejorasen para el obrero las condiciones fijadas y estuviesen dispuestas a mantenerlos podrán hacerlo así, sin adscribirse a la Obra; pero para ello será preciso que lo soliciten de esta Caja de Compensación, acompañando Memoria detallada del sistema que tengan establecido y razonando las garantías que el mismo ofrece. En igual forma deberán proceder aquellas Empresas que estén dispuestas a establecer por sí mismas regímenes de subsidio que no sean inferiores al administrado por esta Caja de Compensación.

Octava. El subsidio a cargo de este Organismo se calculará sobre los salarios mínimos legales que para cada categoría profesional vengan fijados en las respectivas Reglamentaciones Nacionales de Trabajo, excluyendo pluses de vida cara, pluses por cargas familiares, etcétera. En las industrias que carezcan de Reglamentación Nacional de Trabajo

se considerarán salarios base, a los efectos de reintegro del subsidio, los promedios vigentes en la localidad, según certificación de la Delegación provincial de Trabajo competente.

Novena. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-Ley, el Subsidio de Paro por escasez de energía eléctrica no está sujeto a tributación por seguros sociales obligatorios. Las Empresas seguirán liquidando las cuotas por seguros sociales correspondientes a las cantidades abonadas por trabajo efectivo, parte proporcional del salario dominical y horas a recuperar.

Décima. Todas las Empresas deberán comunicar urgentemente a este Organismo a los efectos de reintegro del Subsidio, los Bancos donde tengan establecida cuenta corriente.

Undécima. El reintegro a las Empresas del subsidio anticipado por ellas se efectuará a base de declaraciones mensuales que presentarán en este Organismo y que serán liquidadas dentro del mes siguiente a su recepción. Excepcionalmente, los meses de Agosto Septiembre y Octubre del año en curso se englobarán en una sola declaración y liquidación. Los impresos para esta declaración serán facilitados por este Organismo, así como el calendario que a efectos de las semanas que se comprenden en cada mes, regirá para declaraciones y liquidaciones.

Duodécima. En el interin que se organizan las Oficinas Centrales y las Delegaciones de Zona, todas las consultas, documentos, etc., deberán tramitarse a través de las oficinas provisionales. Vía Layetana, 77, principal, Barcelona.

Madrid 28 de Agosto de 1945. — El Presidente de la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica, Narciso Carreras.

(MODELO DE INSTANCIA)

....., Empresa dedicada a.....
con domicilio en..... calle.....
 núm.....y (fábrica, taller, etc.) en..... calle.....
núm....., atentamente

EXPONE: Que hallándose esta Empresa afectada por las actuales restricciones en el consumo de energía eléctrica y deseando acogerse a los beneficios del Subsidio de Paro creado por Decreto Ley de 3 de Agosto último.

SUPLICA: Se digna acordar su afiliación en la Caja de Compensación de su digna presidencia, a cuyo efecto acompaño la siguiente documentación:

(Detallarla.)

Asimismo hace constar que en su fábrica trabajan actualmente..... obreros.

Dios guarde a Vd. muchos años.

.....de.....de 1945.

SR. PRESIDENTE DE LA CAJA DE COMPENSACION DEL PARO POR ESCASEZ DE ENERGIA ELECTRICA.- Vía Layetana, 77.- BARCELONA.

Ministerio de Agricultura**SERVICIO DE POSITOS**

Núm. 3.242

Excmo. Sr.:

Por Orden Ministerial de 30 de Marzo de 1944, publicada en el «Boletín Oficial» de 5 de Abril siguiente, se dispuso, con el fin de dotar a los Pósitos de pequeño capital, de numerario suficiente para su eficaz funcionamiento, que, aquellos de capital inferior a 10 000 pesetas saneadas, lo incrementasen, a partir del año 1945 con el importe del uno por ciento del presupuesto de ingresos, que habían de aportar al caudal antes de primero de Octubre de cada año.

Son varios los Pósitos de esa provincia, que han incumplido la preclada obligación, y con el fin de normalizar el servicio evitando la imposición de sanciones, se interesa de V. E. se disponga la inserción de este oficio circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con apercibimiento a los Alcaldes morosos, de que incurrirán en la multa de 500 pesetas si en término de diez días contados desde la publicación de la circular en el BOLETIN OFICIAL, no tiene entrada en el Pósito, justificada en el parte mensual correspondiente, la aportación anual a que se refiere la Orden Ministerial mencionada de 30 de Marzo de 1944.

Sírvase remitir a este Centro un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la circular que se interesa.

Dios guarda a V. E. muchos años.

Madrid 2 de Octubre de 1945. - El Subsecretario, P. D., Firma ilegible.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 3 247

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la Libreta número 596 de orden, de la Sucursal segunda de esta Caja de Ahorros, expedida a nombre de doña Concepción Valenzuela Terroba, se hace público por el presente, para que el que se crea con derecho a reclamación, lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá la correspondiente duplicada, anulando la primitiva y quedando esta Caja exenta de toda responsabilidad.

Córdoba cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Contador Jefe, Firma ilegible.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 1-26

Núm. 3.170

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Honorio Masso Rahadán, vecino de Pedernoso (Cuenca), se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 22 de Mayo de 1945, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada Villa Vieja de mineral cobre sita en el término de El Viso y Santa Eufemia, paraje denominado La Vera con una extensión superficial de 64 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designa-

ción: Se tendrá por punto de partida la esquina S. O. de la casa vieja en ruinas llamada La Vera, de Juan García, y desde él se medirán al Oeste 800 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, Sur, 90 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, Este, 800 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, Norte, 800 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, Oeste, 800 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, Sur, 710 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 64 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Octubre de 1945. - El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Recaudación Ejecutiva Municipal de Luque

Núm. 3.185

Concepto: Repartimiento General de Utilidades. - Ejercicio de 1940 al 1944, ambos inclusive.

Notificación de embargo y requerimiento para personarse en el expediente, señale domicilio o representante.

Por la Agencia Ejecutiva municipal de esta villa, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente.

Providencia. - No habiendo presenciado el deudor objeto de este expediente el embargo trabado por la diligencia que antecede, notifíquesele en forma reglamentaria; resultando de ignorado paradero requirasele para que en el plazo de ocho días se persone en el expediente o señale domicilio o representante, advirtiéndole que si deja transcurrir este plazo después de que aparezca esta providencia inserta en el BOLETIN OFICIAL se le declarará en rebeldía prosiguiendo el procedimiento hasta su ultimación sin intentar nuevas notificaciones, al mismo tiempo se le hace saber, que en este plazo pueden nombrar depositario de aquellos bienes. - Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 84, 151 y 154 del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con el artículo 562 del Estatuto municipal y base 15ª del artículo 3.º del Real Decreto de 2 de Marzo de 1926.

Y refiriéndose a V. la anterior providencia se la notifico con los requisitos establecidos en el 154 del vigente estatuto de Recaudación antes dicho.

Bienes que se han embargado

Una suerte de tierra de C. y V. de 2.ª y 3.ª al sitio denominado a «Loma de Pozuelo» de cabida la primera finca 5 hectáreas y la segunda finca su cabida 10 hectáreas, 30 áreas y 30 centiáreas, término municipal de Luque, Linda al Norte Antonio y Pedro Fernández, Este Rafael Serrano Navas y Pedro Fernández, Sur Rufino Romero Espejo y Oeste la vereda de Navahermosa.

En Luque a 4 de Octubre de 1945. - El Agente Ejecutivo, J. López. - V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible. La Oficina Recaudatoria en el Ayuntamiento.

Sr. D. Pablo Gómez Martos (deudor)

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.220

Sección de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y lo resuelto por la Comisión municipal Permanente en sesión de 24 de Septiembre próximo pasado, se anuncia la aprobación en principio de un proyecto de alineación de la calle Pedro López en su último tramo, así como que aludido estudio, se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal, por el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de estos edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que aquellos a quienes interesen puedan formular las reclamaciones que a su derecho convenga.

Córdoba 6 de Octubre de 1945. - El Alcalde, A. Luna.

BELALCAZAR

Núm. 3.161

El Alcalde de esta villa de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que formados los documentos contratorios del suprimido Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, actualmente incluidos, unos, en la Contribución de Usos y Consumos y otros, en la Industrial y de Comercio, que han de regir en este Municipio en el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los primeros quince días del próximo mes de Octubre, para que durante el plazo dicho puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones sean procedentes durante los quince días siguientes de expresado mes.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público para general conocimiento.

Belalcázar, 29 Septiembre de 1945. - El Alcalde, A. Trucio.

JUZGADOS

LORA DEL RIO

Núm. 3.166

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de esta villa por ante mí con fecha de este día en sumario que se sigue por robo de una burra y prendas de Antonio Martín Rodríguez, se ha mandado citar en forma al acusado Gabriel Granada Fernández cuyo domicilio se ignora a fin de que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los Estrados de este Juzgado, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Lora del Río a 2 de Octubre de 1945. - El Secretario, Rafael Ballesiero.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA